



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la Constitución Política en cuanto a la regulación del pago de dieta y asignaciones a congresistas desaforados

SESIÓN N° 51

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 04-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



Proyecto de Reforma Constitucional que asegura la continuidad de la suspensión de funciones de parlamentarios desaforados y suspende el pago de la dieta parlamentaria a Diputados y Senadores mientras dicha suspensión se mantenga vigente.

I. Idea Matriz

Asegurar que la suspensión en el ejercicio de sus funciones que afecta al parlamentario desaforado por resolución ejecutoriada se mantenga vigente aun cuando sea reelecto en su Corporación de origen o resulte electo en la otra rama del Congreso Nacional, sin necesidad de un nuevo desafuero, y suspender el pago de la dieta parlamentaria mientras dicha suspensión subsista.

II. Fundamentos

La Jurisprudencia Constitucional Chilena ha entendido el fuero parlamentario como una *“garantía procesal que protege al parlamentario de una persecución criminal infundada que inhiba o entorpezca el cumplimiento adecuado de sus funciones”*. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que esta institución *“posee un fundamento claramente político, asociado al resguardo de la autonomía de los órganos legislativos y al principio de separación de poderes, valores esenciales del estado de derecho, y cuya justificación mediata es el pleno ejercicio de la soberanía popular”*¹.

El fuero supone un “privilegio procesal” frente a la situación en que estamos todos los ciudadanos de responder ante los tribunales de justicia por nuestros actos de connotación penal, pues prohíbe que un diputado o senador pueda ser “acusado” o “privado de su libertad” sin antes ser desaforado (si es arrestado por delito flagrante debe ser puesto a disposición del “Tribunal de Alzada respectivo” con la información sumaria del caso). El desafuero de un parlamentario exige sentencia

¹ Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional en sentencia STC Rol N° 478/2006, considerando 2º.



judicial pronunciada por el tribunal de alzada de la jurisdicción respectiva, la que debe constatar que hay mérito para formarle causa, lo que puede ser apelado para ante la Corte Suprema².

Solo una vez desaforado el parlamentario responde penalmente de sus actos, teniendo como efecto inmediato y constitucionalmente reconocido, la suspensión del parlamentario en el ejercicio de sus funciones³.

Así las cosas, desde el año 2022 a la fecha, ya son cinco los diputados que han logrado ser efectivamente desaforados⁴ debido a investigaciones penales en su contra, a saber: María Luisa Cordero, Francisco Pulgar, Mauricio Ojeda, Catalina Pérez y Miguel Ángel Calisto.

Si bien cada uno de ellos ha seguido suertes judiciales diferentes, ninguno de ellos dejó de percibir su sueldo mientras dejaban de asistir a la Cámara de Diputados, pese a encontrarse legal y materialmente impedidos de ejercer el cargo por el cual fueron electos.

María Luisa Cordero fue desaforada el 7 de agosto de 2023 y solo volvió a ejercer el 5 de marzo de 2024, casi 7 meses cobrando dieta completa sin poder votar un solo proyecto, situación que la propia diputada calificó como vergonzosa⁵.

Mauricio Ojeda fue desaforado el 30 de septiembre de 2024 y no fue a la reelección, por lo que dejó el cargo recién el 11 de marzo de 2026, cuando asumió el nuevo

² Gómez Bernal, Gastón, "Fuero y desafuero en las sentencias del Tribunal Constitucional", en Sentencias Destacadas 2006, Santiago, Libertad y Desarrollo, 2007, pp. 211-234.

³ De acuerdo a lo señalado por el Artículo 61 de la Constitución Política de la república en su inciso final, el cual señala: "Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente".

⁴ Sin contar aquellos que, si bien han estado imputados, han sorteado el trámite del desafuero de buena forma.

⁵ Sobre esto ver:

<https://www.biobiochile.cl/noticias/espectaculos-y-tv/notas-espectaculos-tv/2023/12/30/siento-verguenza-diputada-cordero-recibe-millonario-sueldo-pese-a-haber-sido-desaforada.shtml>



Congreso: cerca de 17 meses recibiendo su sueldo, buena parte de ellos en prisión preventiva o arresto domiciliario⁶.

Francisco Pulgar fue desaforado el 9 de diciembre de 2024 y, en la misma situación, completó unos 15 meses de dieta pagada hasta el fin de su mandato el 11 de marzo de 2026⁷.

Catalina Pérez fue desaforada el 7 de abril de 2025 y estuvo en la misma condición, con arresto domiciliario desde mayo de ese año, hasta el término de su periodo, es decir, unos 11 meses⁸.

El caso de Miguel Ángel Calisto es distinto: fue desaforado como diputado el 29 de septiembre de 2025, pero apenas mes y medio después, el 16 de noviembre, resultó electo senador y, según resolvió el propio Poder Judicial, adquirió "un nuevo fuero parlamentario" para su próximo cargo, por lo que su suspensión como diputado quedó, en la práctica, superada por su elección antes de que terminara su periodo.

En conjunto, solo estos cinco casos suman más de cuatro años de dieta pagada a parlamentarios que, por resolución judicial, no podían ejercer el cargo por el cual se les remuneraba, es decir solo en sueldos el Estado gastó más de 400 millones de pesos en parlamentarios que simplemente no realizaban funciones.

Esta situación se origina en una inconsistencia relevante: si bien el desafuero suspende el ejercicio de la función parlamentaria, no suspende el pago de la dieta ni de las asignaciones asociadas al cargo, lo que contrasta directamente con el principio general del derecho administrativo funcionarial chileno, conforme al cual la remuneración es la contraprestación del trabajo efectivamente prestado. Así lo dispone expresamente el Estatuto Administrativo respecto de los funcionarios

⁶ Sobre esto ver: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/corte-suprema-ratifica-desafuero-del-diputado-mauricio-ojeda/U4KZIJFXWJGVXA23VUWHIHD4DY/>

⁷ Sobre esto ver:

https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/118742?TSPD_101_R0=08a336eaa2ab20008673c8cbf43f82b348e19f0d278c28eecc0b086e9514802cacd30b844f51630c08d599a42f143000b8625cd708f7b5bedd808815f717bd761a01bfac8d272d308e433a849ff63303c8691af6ff8cfe9b619527678b181a56

⁸ Sobre esto ver:

<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2025/05/14/1166296/catalina-perez-arresto-domiciliario.html>



públicos sometidos a suspensión preventiva⁹, sin que exista razón atendible para que los parlamentarios constituyan una excepción a dicha regla general.

Por otro lado esta situación también es inconsistente con el principio de igualdad ante la ley, garantizado en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política¹⁰. Un régimen que exige a todo trabajador, público o privado, prestar efectivamente sus servicios para tener derecho a remuneración, y que solo exceptúa de dicha exigencia a los parlamentarios suspendidos por resolución judicial, configura una diferencia de trato que carece de justificación razonable y que esta iniciativa precisamente viene a corregir.

Hoy esta situación podría repetirse, pues en el Senado de la República hay tres parlamentarios que hoy serían imputados en investigaciones judiciales por supuestos delitos¹¹, lo que no implica precisamente que sean culpables, sino el hecho de que efectivamente podrían ser requeridos por la justicia y verse desprovistos de su fuero parlamentario y suspendidos del ejercicio de sus funciones¹².

Es por todo esto que hoy se hace necesario zanjar esta discusión, la cual no reviste mayor análisis, y que se centra en el hecho de corregir una situación de injusticia que se genera por un vacío legal. Cuesta explicar a cualquier persona que trabaja de lunes a viernes que si falta a su trabajo sin justificación, en el mejor de los casos le descontarán el día, pero que un parlamentario puede estar impedido de ejercer (por orden judicial) y aun así seguirá cobrando completamente su sueldo.

Cabe señalar que la presente iniciativa no es la primera en plantear esta discusión. La senadora Fabiola Campillai presentó, el 13 de agosto de 2024, el Boletín N° 17.052-

⁹ De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo (texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda), artículo 72: *"Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias (...) o de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 136 (...)".* Texto disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=236392>

¹⁰ Principio contenido en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República: *"La Constitución asegura a todas las personas: (...) La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados (...) Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".*

¹¹ <https://www.ex-ante.cl/solicitud-de-desafuero-al-senador-calisto-por-que-su-caso-y-el-de-camila-flores-complica-al-gobierno/>

¹² De acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política de la República.



07, que propone modificar el artículo 62 de la Constitución para establecer que "la dieta no será pagada al parlamentario durante el tiempo que se encuentre suspendido de sus funciones por desafuero", proyecto que a la fecha se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado, sin tramitación alguna. Con anterioridad, el entonces diputado Gaspar Rivas también había presentado, el 14 de enero de 2016, el Boletín N° 10.521-07, con idéntico propósito, iniciativa que tampoco registra avances desde su ingreso.

Asimismo, en el marco de un proyecto más amplio sobre probidad y transparencia del Congreso Nacional (Boletín N° 10.264-07, ingresado el 19 de agosto de 2015), se discutió en la Comisión de Constitución del Senado (sin llegar a aprobarse) una indicación para reducir en un 50% la dieta del parlamentario desaforado, debate en el cual se planteó expresamente, como criterio unánime de la Comisión, que dicha medida no podía afectar la situación contractual ni las remuneraciones de los equipos asesores o del personal de apoyo, criterio que esta moción recoge y consolida¹³.

Finalmente, ya en 2005, los entonces diputados Juan Bustos, Camilo Escalona, Fidel Espinoza y otros habían presentado el Boletín N° 4.019-07, que distinguía entre la dieta (que proponían mantener) y las asignaciones asociadas al ejercicio activo del cargo (que proponían suspender), proyecto que fue archivado en 2009 sin tramitación relevante. La reiteración de este debate a lo largo de casi veinte años, sin que ninguna de estas iniciativas haya prosperado, evidencia la urgencia de que el Congreso Nacional aborde definitivamente esta materia.

Cabe precisar, finalmente, que la consecuencia patrimonial que esta iniciativa propone debe recaer exclusivamente en la remuneración personal del parlamentario, y en ningún caso en las asignaciones destinadas al financiamiento de su personal de apoyo. El desafuero es una medida que se dirige contra la persona del parlamentario imputado, en el marco de un proceso penal del cual no son parte sus asesores ni los funcionarios de su oficina distrital o de circunscripción. Extender los efectos de la suspensión de pago a dicho personal significaría hacer recaer una

¹³ Sobre esto ver:

<https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/37502/1/BCNMinutaSeleccionPLArgumentosSuspensionDietaParlamentaria.pdf>



consecuencia procesal sobre terceros ajenos a los hechos investigados, quienes mantienen con el Congreso Nacional una relación laboral propia, regida por sus respectivos contratos, con independencia de la situación judicial de la autoridad que los contrató.

A lo anterior se suma una razón de política pública, pues los distritos y circunscripciones representados por un parlamentario desahogado no dejan de existir ni de tener necesidades de atención durante el periodo de suspensión. Privar de continuidad al equipo de apoyo importaría un perjuicio adicional e injustificado para la ciudadanía, que quedaría doblemente afectada: sin representante en ejercicio de sus funciones, y sin ningún tipo de atención en su territorio. Por esta razón, la presente propuesta de reforma circunscribe expresamente el efecto de la suspensión a la dieta personal del parlamentario, resguardando la fuente laboral de quienes prestan servicios de apoyo a la función parlamentaria y permitiendo que la respectiva Corporación determine la continuidad de dichas labores mientras dure el periodo de desafuero.

Por tanto, la Parlamentaria o el Parlamentario abajo firmante viene en someter a esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único- : Modifíquese la constitución de la siguiente forma:

- 1. Agréguese al artículo 61 de la Constitución Política de la República, a continuación de su inciso final, el siguiente inciso, nuevo:**

"Si el diputado o senador suspendido en virtud del inciso anterior fuere reelecto en la misma corporación o resultare electo en la otra rama del Congreso Nacional, se entenderá que continúa suspendido en el ejercicio de su nuevo cargo por el solo ministerio de la Constitución, sin que sea necesaria una nueva resolución que declare haber lugar a formación de causa. Dicha suspensión solo cesará cuando la causa que le dio origen concluya por sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria firme, o cuando se dicte resolución judicial que deje sin efecto el desafuero."

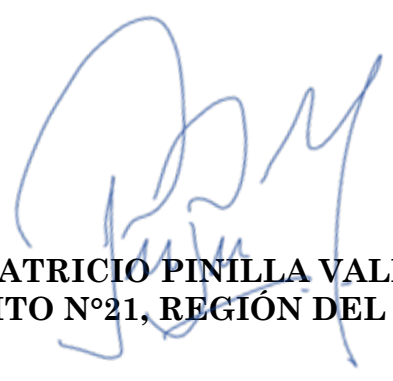
- 2. Agréguese al artículo 62 de la Constitución Política de la República el siguiente inciso final, nuevo:**



"El parlamentario que se encuentre suspendido en el ejercicio de sus funciones en virtud de una resolución de desafuero que declare haber lugar a formación de causa, conforme al artículo 61, no tendrá derecho a percibir la dieta personal mientras dure dicha suspensión.

En ningún caso la privación del derecho a dieta que establece este inciso afectará las remuneraciones, los contratos ni la relación laboral del personal de apoyo del parlamentario suspendido, sea de sus oficinas parlamentarias, distritales o de circunscripción, quienes continuarán prestando sus funciones con normalidad e independencia de la situación del parlamentario que los contrató.

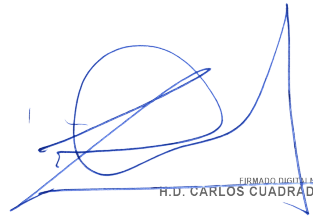
Una ley orgánica constitucional regulará tanto el procedimiento de suspensión y de restitución del pago a que se refiere este artículo, como la relación laboral del personal de apoyo del parlamentario suspendido."


H.D PATRICIO PINILLA VALENCIA
DISTRITO N°21, REGIÓN DEL BIOBIO




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO ACHURRA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CUADRADO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE RIVAS V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.

